



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valdorros de 19 de diciembre de 2023 referente a la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha de 10 de enero de 2024 y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

###### *Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

###### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén grabados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este ayuntamiento.

###### *Artículo 3. – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde de la tramitación del documento o expediente de que se trate.



*Artículo 4. – Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5. – Exenciones.*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

*Artículo 6. – Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

*Artículo 7. – Devengo.*

1. Se devenga a tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2, del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio a cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

*Artículo 8. – Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la administración municipal en virtud de oficio de juzgados o tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

4. Las fotocopias serán abonadas en el momento de su realización.



5. La emisión de los informes urbanísticos, informes técnicos, copias de documentos, informe de Alcaldía, informes de habitabilidad... se abonarán previo a la emisión de los mismos.

*Artículo 9. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que de las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 10. – Tarifa.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos, de acuerdo con lo especificado en los siguientes epígrafes, y siempre que se realicen a solicitud del interesado:

EPÍGRAFE 1. – DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS.

Certificación o informe que se expida por el servicio técnico a petición del interesado que verse sobre materia urbanística (excepto los de ruina): 36 euros por cada inmueble, solar o finca, aunque se emitan en un único informe o certificación.

Copia certificada de cualquier documento obrante en expediente urbanístico, a petición del interesado: por cada hoja 0,60 euros, por cada plano 1 euro.

Emisión de informes urbanísticos en materia urbanística referente a expedientes de ruina: 90 euros por cada inmueble.

Emisión de informes técnicos sobre otras materias, como por ejemplo materia medio ambiental: 30 euros, por cada inmueble, finca, o materia ambiental, aún cuando se emitan en un único informe.

EPÍGRAFE 2. – DOCUMENTOS RELATIVOS AL SERVICIO DE ESTADÍSTICA Y DEL PADRÓN DE HABITANTES.

Cada certificado de empadronamiento y/o convivencia: 1 euro.

Por cada certificado expedido acerca de otros datos estadísticos, no previstos en el anterior: 1 euro.

EPÍGRAFE 3. – OTROS DOCUMENTOS.

Por compulsas/cotejo de documentos a presentar en el ayuntamiento: 1,20 euros (no se compulsarán o cotejarán documentos dirigidos a otras administraciones).

Por bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en la administración municipal: 20 euros.

Por informe de Alcaldía: 3 euros.

Tasas por derechos de examen, ya sea examen selección de personal, oposición, concurso o concurso oposición: 25 euros.

El abono de la tasa por derechos de examen se realizará en todos aquellos que tramite el Ayuntamiento de Valdorros.

El abono de la tasa se hará de forma nominal e individualizada por cada plaza a la que se opte por los aspirantes.



Por certificados e informes de carácter económico, como por ejemplo no tener deudas pendientes con la administración: 3 euros.

Por informes o certificados de equivalencia, no tener expedientes disciplinarios abiertos, o fecha de construcción de la vivienda: 10 euros.

Informes de habitabilidad de vivienda: 60 euros.

Expedición de certificaciones de resoluciones y acuerdos adoptados por órganos colegiados del año en curso: 2 euros.

Expedición de certificaciones de resoluciones y acuerdos adoptados por órganos colegiados de años anteriores: 5 euros.

Por expedición de tarjetas de armas: 2 euros.

Por expedición de licencias ambientales o de actividad: 15 euros.

Documentos que se expidan a instancia de parte para acreditar el cambio de titularidad de las licencias de actividad o ambientales anteriormente concedidas: 20 euros.

EPÍGRAFE 4. – FOTOCOPIAS.

Fotocopias B/N A-4: 0,20 euros/unidad. Fotocopias B/N A-3: 0,30 euros/unidad. Fotocopias color A-4: 0,40 euros/unidad. Fotocopias color A-3: 0,60 euros/unidad.

No se fotocopiarán libros, ni documentos oficiales, salvo que estos últimos sean necesarios para la tramitación de un expediente y deban ser aportados por el particular para el mismo, en cuyo caso también pagarán las tasas de este epígrafe.

Las fotocopias de documentos que entregue el ayuntamiento, por ejemplo registro de entrada, deberán abonar la tasa del presente epígrafe.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga la anterior aprobada por el Pleno en sesión de 17 de mayo de 2001, y publicada de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 193, de 8 de octubre de 2001.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Valdorros, a 1 de marzo de 2024.

El alcalde-presidente,  
Jairo Lara Moral